



## PUBLICADA LA LEY DE EJERCICIO DEL TRABAJO SOCIAL

En la Gaceta Oficial del pasado viernes 19 de septiembre, fue publicada la nueva Ley de Ejercicio del Trabajo Social (en lo sucesivo la Ley). A continuación les ofrecemos una síntesis del contenido de la Ley.

### **Objeto**

La Ley tiene por objeto regular, coordinar y proteger el ejercicio del trabajo social, siendo éste una disciplina científica que tiene como pilar fundamental el ser humano, centrandose su atención en las interacciones entre las personas y su ambiente social.

### **Requisitos**

El artículo 5 de la Ley establece los siguientes requisitos para el ejercicio del trabajo social: (i) ser Licenciado, profesional universitario, Técnico Superior Universitario o Bachiller en Humanidades o Asistencial en trabajo social; (ii) registrar dicho Título ante las autoridades competentes, y (iii) no estar suspendidos del ejercicio profesional.

Los organismos públicos, privados o mixtos con fines sociales deben instalar y poner en funcionamiento unidades de trabajo social a cargo de personal calificado, siendo los únicos facultados para elaborar y firmar los informes sociales.

### **Deberes y Derechos.**

Se establecen más adelante los deberes y derechos de los trabajadores sociales, dándoles la posibilidad de percibir

honorarios profesionales de acuerdo a los cálculos y condiciones determinados en la Ley.

### **Organización Gremial**

Se crea el Colegio Nacional de Trabajadoras Sociales y Trabajadores Sociales como una organización profesional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público, científico, humanístico y comunitario, con patrimonio y estructura organizativa propios.

Se crea la Asamblea Nacional de Trabajadoras Sociales y Trabajadores Sociales como la máxima autoridad de la organización gremial, cuyas decisiones deberán ser acatadas por todos sus órganos.

Se crean los consejos Ejecutivo Nacional, Disciplinario Nacional, Electoral Nacional, Económico Financiero Nacional, de Seguridad Social Nacional y de Participación Social y Contraloría Nacional, con los fines de ejecutar acuerdos y resoluciones entre los trabajadores sociales, elaborar el presupuesto de gastos, vigilar y procurar la seguridad social de los trabajadores sociales en materia de salud, vivienda y protección social, y ejercer seguimiento y control de las actividades administrativas y funcionamiento del Colegio Nacional en su conjunto, entre otras.

### **Sanciones**

Serán sancionados con medidas de carácter disciplinario y administrativo

aquellas personas que: (i) habiendo sido sancionadas con la suspensión del ejercicio de la profesión lo ejerzan durante ese tiempo; (ii) presten sus servicios profesionales para encubrir a personas que realicen actos ilegales de la profesión; (iii) ejerzan la profesión contrariando las presentes disposiciones, códigos y demás reglamentos relacionados; y (iv) revelen el secreto profesional al que están obligadas injustificadamente.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera:** a los fines de facilitar la creación del Colegio Nacional de Trabajadoras Sociales y Trabajadores Sociales:

- a los treinta días de entrada en vigencia de esta Ley deberá conformarse la Comisión Electoral Provisional.
- en un lapso máximo de un año, dicha Comisión deberá redactar su Reglamento de Funcionamiento, efectuar el proceso de inscripción de los afiliados, convocar a la conformación de los Colegios estatales y regionales y organizar las elecciones nacionales, estatales y regionales.
- En el lapso de dos meses de creación de los órganos de los Colegios, deberá organizarse la primera Asamblea Nacional de Trabajadoras Sociales y Trabajadores Sociales.

**Segunda:** mientras el Ejecutivo Nacional dicta el Reglamento de esta Ley, el Colegio Nacional de Trabajadoras Sociales y Trabajadores Sociales se regirá por la presente Ley.

**Tercera:** a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las organizaciones públicas, privadas y mixtas dispondrán de un año para la instalación de las unidades de Trabajo Social.

### **Disposición Final**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



**Reporte legal  
Publicada la Ley de  
Ejercicio del Trabajo  
Social  
Septiembre 2008**

**Hoet Peláez Castillo & Duque  
Abogados**

#### **Oficinas (Offices):**

Centro San Ignacio, Torre Kepler  
Av. Blandín, La Castellana  
Caracas – Venezuela  
Tel.: +58 212 201.8611 / 263.6644  
Fax: +58 212 263.7744  
E-Mail: [infolaw@hpcd.com](mailto:infolaw@hpcd.com)

**Web Site:** [www.hpcd.com](http://www.hpcd.com)

**Dirección Postal (Mailing Address)**

**International (International):**

CCS 13031  
P.O. Box 025323  
Miami, Florida 33102-5323 U.S.A.

**Venezuela:**

Apartado 62.414, Caracas 1060-A

**Contacto:**

**Jorge Acedo**

E-Mail: [jacedo@hpcd.com](mailto:jacedo@hpcd.com)

Tel.: +58 212 201 8505

**María Elena Subero**

E-Mail: [msubero@hpcd.com](mailto:msubero@hpcd.com)

Tel.: +58 212 201 8541

**John Tucker**

E-Mail: [jtucker@hpcd.com](mailto:jtucker@hpcd.com)

Tel.: +58 212 201 8615

El objetivo del Reporte Legal es proveer información a los clientes y relacionados de **Hoet Peláez Castillo & Duque**. Los artículos de este Reporte reflejan los puntos de vista de sus respectivos autores y no persiguen suministrar asesoría legal. Los lectores no deberían actuar sobre la base de la información contenida en este Reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los artículos de Reporte Legal pueden ser reproducidos,

total o parcialmente, previa autorización escrita de Hoet Peláez Castillo & Duque, e indicando siempre su fuente u origen en forma destacada.

**© 2008 Hoet Peláez Castillo & Duque. Todos los Derechos Reservados.**

